REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	050013105 018 2023 00121 00
DEMANDANTE:	ANGEL MARIA RUA VARGAS
DEMANDADO:	MARIA NELLY BAUTISTA RONCANCIO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne el requisito establecido en el artículo 6 de que trata la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de cinco (05) días hábiles la parte actora remita documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de canal digital, lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 que indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por el señor ANGEL MARIA RUA VARGAS, en contra de MARIA NELLY BAUTISTA RONCANCIO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, portador de la T.P. 96.446 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

DBC

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 080 de 16 de mayo de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria